

RESUMEN EJECUTIVO
Propuesta Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes
de la Universidad Técnica Federico Santa María

El 13 de octubre de 2016, se publica y difunde el Decreto de Rectoría N°342, el cual crea la “Comisión Institucional para la elaboración de un Reglamento único de Derechos y Deberes de los alumnos de la UTFSM”. Quedó integrada por los profesores Luis Hevia (presidente), Ramón Saavedra, Franz Yurjevic y Mario Vergara, y representadas las Federaciones de Estudiantes por Camila Flores y Mario Tapia; con esta composición, se vieron representados todos los Campus y Sedes. Esta propuesta se entrega el 13 de enero de 2017. La Comisión estima que se ha hecho un buen trabajo.

Como organización, se sostuvieron 7 (siete) reuniones, utilizando videoconferencia. Se tomaron los actuales dos reglamentos, se unieron y compararon usando herramientas informáticas, y este documento híbrido fue la base del trabajo. Se revisó de esta manera todo el documento, y se le fueron haciendo mejoras, generándose versiones sucesivas. Para finalizar, se consideraron opiniones recibidas (era público de que existía esta Comisión, y se pidió a presidentes de las Comisiones que opinaran sobre la aplicación actual) y otros reglamentos, como de la Universidad de Chile, Austral y las universidades españolas (en España, por ley, existe un único Estatuto para los estudiantes de todas sus universidades).

Los cambios propuestos están subrayados (para distinguirlos respecto a los reglamentos actuales), y se entregan dos versiones adicionales (formato Word y PDF), que incluyen los comentarios que fundamentan la discusión de esta Comisión.

Entre las principales modificaciones están:

- Trasladar la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Estudiantiles y Dirección General de Docencia a las Direcciones Académicas de Campus y Sedes.
- Dadas las opiniones de quienes han aplicado los Reglamentos, se mejoraron los aspectos críticos, como el caso de la copia en certámenes y evaluaciones; definir como medio de comunicación el mail institucional para las citaciones. Además de que se requerirá apoyo efectivo para las Comisiones de Infracciones Universitarias (C.I.U.).
- Se agregaron 5 artículos de derechos de los estudiantes (de facilidades para estudiantes discapacitados, para participar en las etapas de la formulación de planes de estudio, para participar en actividades de representación, solicitar cambios de carrera, etc.), y se mejoraron otros. Se agregó un artículo de deberes, referido a informar a los representados por parte de sus dirigentes.
- La presente Propuesta incluye, además de los estudiantes de Pregrado de Campus y Sedes, a los estudiantes de Postgrados y Postítulos. En este contexto, se pretende involucrar más fuertemente a los Jefes de Carrera y Directores de Programa.
- Se plantea que la Universidad debe mejorar otros reglamentos o sus aplicaciones, como sería el caso en que los derechos de los estudiantes sean vulnerados por profesores o funcionarios; y el caso de acoso o violencia sexual.
- Sólo hubo dos artículos en que la Comisión no logró pleno acuerdo (**marcados en rojo**).
- Existen artículos donde la Comisión manifiesta que carece de conocimiento legal, y por ello se requiere que se hagan las consultas jurídicas respectivas, como ocurre con el sancionar infracciones que afecten a estudiantes y ocurran fuera de la Universidad, ya que se corre el riesgo de judicializar en tribunales situaciones que fueron investigadas y juzgadas por la C.I.U.

REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes, es un documento que tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantizan la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia, en el proceso formativo del estudiante y del futuro profesional.

La educación universitaria deber ser realizada en igualdad de oportunidades para todos, procurando el desarrollo de las aptitudes y el juicio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

El futuro profesional debe ser educado en un espíritu de: comprensión, tolerancia, respeto, solidaridad, amistad y fraternidad, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes a su formación profesional y personal, en pro de sus semejantes.

La Universidad debe procurar el desarrollo intelectual, ético, moral, social y físico de sus estudiantes, en condiciones de dignidad y libertad responsable.

Estos valores serán reconocidos para todos los estudiantes sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de: etnia, color, género, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del estudiante o de su familia.

Este Reglamento debe estar en el sitio web de la Universidad y el Director Académico debe velar por la difusión periódica del presente Reglamento, a nivel de profesores, funcionarios y estudiantes.

SUJETO DEL REGLAMENTO

Se define como sujeto, para efectos de competencia del presente Reglamento, y como tal, afecto a las políticas y normativas universitarias, a toda persona que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, tenga calidad de estudiante de la U.T.F.S.M. conforme a la reglamentación vigente.

COMISIÓN DE INFRACCIONES UNIVERSITARIA

Existirá una Comisión de Infracciones Universitaria (C.I.U.) como el Tribunal de Honor interno en cada Campus y Sede, encargado de conocer de las eventuales transgresiones a los derechos y deberes y como así también, el incumplimiento de los deberes de los estudiantes.

TÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos del estudiante:

Art. 1 Ser respetado en su calidad de estudiante y persona.

Art. 2 Contar con un ambiente universitario adecuado, que le permita recibir una educación de calidad, incorporando plenamente los elementos indispensables de adaptación a un desarrollo integral que promueve el Modelo Educativo de la UTFSM, y que asegure su carácter público.

Art. 3 Tener la posibilidad de canalizar sus problemas o inquietudes académicas, administrativas, socio-económicas, de salud y personales en la Dirección Académica, Dirección de Relaciones Estudiantiles, Jefe de Carrera o Director de Programa o Federaciones de Estudiantes según corresponda, los que deberán derivar a los organismos pertinentes de ser necesario.

Art. 4 Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro o fuera del recinto universitario.

Art. 5 Presentar peticiones a la autoridad pertinente, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y de acuerdo a los procedimientos vigentes, solicitando de ser necesario audiencia con las autoridades académicas, docentes o administrativas que corresponda. Debe existir una respuesta en hasta 20 días hábiles.

Art. 6 Tener libre acceso y circulación dentro de la Universidad, en áreas que por su naturaleza¹ estén a disposición de la comunidad universitaria en horario académico normal, indicadas por el Director del Campus o Sede en una circular interna, la que se considera parte integrante de este Reglamento.

Art. 7 Que toda información que guarde relación con su persona sea tratada en forma reservada por las autoridades y/o personal de la Institución que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de disposiciones legales y de autorizaciones que el propio estudiante haya concedido u otorgado por escrito.

Art. 8 Conocer y obtener una copia de todos los antecedentes y documentos incluidos en su carpeta personal. También solicitar a la Dirección Académica correspondiente, la inclusión en dicha carpeta de cualquier documento de mérito personal que estime conveniente.

¹ Implica que la Universidad debe definir estas áreas.

Art. 9 Expresar libremente, sin previa censura, su pensamiento e ideas de todo orden, en forma respetuosa y haciéndose responsable de sus dichos y escritos en aspectos de forma y contenido, sin apremio o represión.

Art. 10 Libertad de darse una organización estudiantil para canalizar así sus inquietudes y asegurar su representatividad dentro de la comunidad toda. Gozarán de autonomía para dictar los estatutos y reglamentos de sus organizaciones y nombrar a sus directivos, sin obligación de trámite de reconocimiento ante la autoridad universitaria. Sobre la base de la información oficializada, la Universidad se vinculará con la de mayor representatividad en su ámbito, para permitir la participación del estamento en las instancias que correspondan.

Art. 11 Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes y como miembro de las organizaciones estudiantiles, en la forma en que sus estatutos o normativas oficialmente aprobados así lo establezcan.

Art. 12 Reunirse, sin permiso previo o impedimento alguno para su ejercicio, en términos compatibles con la normal actividad universitaria.

Art. 13 Tener acceso a la información de carácter público respecto de planes y programas, malla curricular, políticas institucionales así como decretos, normativas, resoluciones y actas de consejos, relativas al quehacer institucional.

Art. 14 Recibir una formación profesional de acuerdo a los planes, programas de estudios y malla curricular, la que deberá incluir puntualidad y asistencia del profesor, oportuna información respecto al sistema de evaluación y acceso a revisión de las evaluaciones, en concordancia con el Reglamento sobre Régimen Curricular que corresponda.

Art. 15 Postular a ayudantías, proyectos, trabajos, nombramientos, distinciones o beneficios económicos que considere la Universidad para sus estudiantes, conforme a las normas establecidas en los reglamentos pertinentes.

Art. 16 Solicitar un cambio de carrera dentro de la Universidad, de acuerdo a procedimientos públicos que se hayan definido por la Vicerrectoría Académica y hayan sido aprobados por el Consejo Académico o Consejo Normativo, según corresponda.

Art. 17 Recibir de forma gratuita una vez matriculado, una Credencial Universitaria, la cual deberá ser renovada anualmente.

Art. 18 Invitar a personas externas a la universidad para que, en un marco de respeto, puedan dictar charlas o conferencias.

Art. 19 Disponer de las facilidades académicas que correspondan para faltar a actividades curriculares por motivos de su representación estudiantil; este procedimiento deberá estar debidamente reglamentado por Vicerrectoría Académica.

Art. 20 Utilizar las instalaciones y dependencias de la Universidad, las cuales serán facilitadas por las autoridades correspondientes, según un procedimiento debidamente establecido por la Dirección Académica que corresponda y sin que se menoscabe la libre expresión.

Art. 21 Participar, según establezca la reglamentación vigente, en el diseño, seguimiento, evaluación y acreditación de los planes de estudio, de carrera y políticas universitarias.

Art. 22 El estudiante con algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a solicitar evaluaciones que se adapten a sus capacidades. La Universidad hará accesible sus espacios y edificios y procurará poner a disposición del estudiante con discapacidad los medios y recursos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la Comunidad Universitaria.

Art. 23 Denunciar hechos que contravengan los derechos y deberes de los estudiantes de acuerdo a lo señalado en el Título V (Procedimiento para investigar y juzgar Infracciones Universitarias).

TÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

Art. 24 Contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio y a su participación responsable en las actividades curriculares normales y extracurriculares ofrecidas en la Universidad.

Art. 25 Tener un comportamiento que contribuya al desarrollo y el prestigio de la Universidad, absteniéndose de participar en actos, internos o externos, que puedan dañarla o menoscabarla.

Art. 25 Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad, así como su debido uso. Igualmente, respetar los actos académicos de la Universidad, así como a los participantes de los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

Art. 26 Mantener un trato respetuoso con todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro o fuera del recinto universitario.

Art. 27 Mantener un comportamiento que promueva el respeto en clases, de puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, la responsabilidad y la honestidad en el desarrollo de tareas, pruebas y otras actividades académicas y compromisos lectivos, entre otros.

Art. 28 Exhibir su Credencial Universitaria al serle requerida. En días y/u horas extraordinarias, el estudiante deberá identificarse en portería e indicar el destino y objeto de su ingreso. En caso de dirigirse a recintos de uso restringido, deberá contar con autorización escrita, otorgada por el Jefe de la Unidad o Sección responsable del recinto al que se dirige.

Art. 29 Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.

Art. 30 Cuidar y mantener el medio ambiente general en el interior del recinto universitario, y respetar las Normas de Seguridad para cautelar la integridad de las personas.

Art. 31 Cuidar y dar buen uso a todos los bienes de la Universidad.

Art. 32 Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 33 Una infracción universitaria es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y/o el cumplimiento de los deberes de los estudiantes. Las infracciones se encuentran calificadas según su nivel en: **menos grave, grave y muy grave**, según el listado que se consigna en el Anexo [Infracciones Universitarias] del presente Reglamento.

Art. 34 A las **infracciones menos graves** les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, la que será comunicada al Jefe de Carrera o Director de Programa correspondiente.

Art. 35 A las **infracciones graves** les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:

- a. Matricula condicional.
- b. Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria por un período académico, según corresponda.² La fecha de aplicación de esta medida la decidirá la C.I.U.
- c. Revocación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en el periodo académico siguiente.
- d. Prohibición de ingreso a los Campus o Sedes de la Universidad por el período sancionado.

Art. 36 A las **infracciones muy graves** les corresponderá una de las siguientes sanciones:

- a. Cancelación / Revocación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en los próximos 2 (dos) ó 3 (tres) períodos académicos siguientes, y prohibición de ingreso a los Campus o Sedes de la Universidad por el período sancionado.
- b. Expulsión de la Universidad, lo que implica la prohibición indefinida de ingreso a la misma.

² Trimestre o Semestre, según corresponda a la condición del estudiante.

Art. 37 La imposición de las medidas disciplinarias antes señaladas se hará conforme con el mérito de las circunstancias atenuantes o deméritos agravantes de responsabilidad que en cada caso concurren. Se podrán considerar como atenuantes el poseer buenos antecedentes universitarios³, tener una conducta anterior irreprochable, o reparar todo o parte del daño producido.

La C.I.U. podrá, en casos calificados y fundadamente, rebajar en un grado la sanción correspondiente a cambio de aplicar sanciones o medidas alternativas que privilegien la rehabilitación del estudiante y el beneficio de la comunidad universitaria.

Art. 38 Una misma falta no podrá ser sancionada 2 (dos) veces por instancias diferentes. A modo de ejemplo, si un profesor detecta copias en una evaluación puede: 1) calificar con nota castigada al estudiante por estar copiando, informando de ello a la Dirección Académica con copia al Jefe de Carrera o Director de Programa, para que este antecedente de falta de ética se incorpore a la Hoja de Vida del estudiante; o 2) enviar los antecedentes de esta falta de ética a la instancia de la C.I.U. para su investigación o sanción, según corresponda.

Art. 39 Las medidas disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio de ejercer en contra de los sancionados las acciones judiciales que correspondan.

Art. 40 Si un estudiante se encuentra formalizado por un delito y se le haya establecido la medida cautelar de arresto o prisión preventiva, o bien haya sido condenado a presidio en sus grados mayor o menor, será suspendida su matrícula en los periodos académicos que le correspondan a la sanción legal.

Art. 41 Excepcionalmente, durante la substanciación del procedimiento, podrá suspenderse provisoriamente de su calidad de alumno regular a él o los estudiantes involucrados en casos graves o muy graves. La suspensión podrá ser decidida por el Vicerrector Académico a propuesta justificada de la C.I.U., y la suspensión también abarcará los beneficios socio-económicos brindados por la Universidad a él o los estudiantes.

Art. 42 El procedimiento para juzgar las infracciones se ajustará a lo señalado en el Título V [Procedimiento para Investigar y Juzgar Infracciones Universitarias].

³ Pueden ser académicas, representaciones deportivas o artísticas, FAE, etc.

TÍTULO IV

COMISIÓN DE INFRACCIONES UNIVERSITARIA

Art. 43 Existirá una Comisión de Infracciones Universitaria (C.I.U.) en cada Campus y Sede encargada de aplicar el procedimiento indicado en el Título V [Procedimiento para Investigar y Juzgar Infracciones Universitarias], cuando se la notifique de una infracción cometida por un estudiante o de la violación de sus derechos.

Art. 44 Ante la denuncia de un hecho en que participe un miembro de la Comunidad Universitaria que no sea estudiante y que afecte los derechos de un estudiante, la C.I.U. enviará la información recabada a la autoridad o instancia superior para que ésta proceda según corresponda a la reglamentación YYY.

Art. 45 La C.I.U. estará compuesta por 5 (cinco) profesores pertenecientes a la carrera académica o docente, según corresponda, con a lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en dicha carrera, y por 1 (un) estudiante que haya aprobado a lo menos el 50% de los créditos de su carrera y no haya sido sancionado o se encuentre sometido a investigación por infracciones universitarias. Este estudiante será elegido por la correspondiente Federación de Estudiantes y durará 1 (un) año en dicha función. Tendrá derecho a voz y voto como integrante de la C.I.U. Uno de los cinco profesores será nombrado como suplente, y su rol es ejercer sólo ante la ausencia de uno de ellos.

Art. 46 La Vicerrectoría Académica designará, con el acuerdo del Consejo Académico o Normativo de Sedes, según corresponda, a los profesores miembros de la C.I.U., y se renovarán cada 2 (dos) años, por parcialidades de 2 (dos) miembros.

Art. 47 El cargo en propiedad es personal e intransferible. La Comisión requiere un quórum de 3 (tres) miembros para sesionar. Siendo un deber del profesor asistir en la CIU, este debe justificar su inasistencia ante la Dirección Académica correspondiente, siendo reemplazado por el profesor suplente.

Art. 48 En caso de vacancia o ausencia reiterada de un miembro profesor de la C.I.U., el Vicerrector Académico designará a otro miembro para que complete el periodo correspondiente, informando al Consejo Académico o Normativo de Sedes según corresponda.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y JUZGAR INFRACCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 49 Toda denuncia de infracción cometida por uno o más estudiantes, o de violación en el ejercicio de sus derechos, deberá individualizar a los posibles responsables o involucrados y presentarse al Director Académico según corresponda, la que en un plazo de 3 (tres) días hábiles deberá informar a la C.I.U. y a las partes. La denuncia deberá ser fundamentada y por escrito, con al menos un responsable de ella.

Art. 50 Quedarán inhabilitados para participar en el proceso aquellas personas que tengan un parentesco cercano con los denunciados, o miembros del Consejo Académico o Normativo de Sedes, quienes sean parte de la denuncia o hayan tenido participación directa en los hechos investigados.

Art. 51 La C.I.U. podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se estime pertinente durante un proceso. Asimismo, si el caso lo amerita, podrá invitar a prestar declaración a personas externas a la Universidad.

Art. 52 La C.I.U. podrá solicitar al Director Académico asesoría legal o de especialistas como sicólogos para la mejor comprensión de los casos. Además, deberá contar con apoyo tecnológico y secretarial especificado para sus tareas administrativas y la transcripción de declaraciones orales, como también contar con acceso a los antecedentes académicos, económicos y extracurriculares de los estudiantes.

Art. 53 La investigación dentro de un proceso será secreta y deberá cautelar la dignidad de los involucrados o participantes, procurando igualdad de oportunidades a las partes. La investigación no podrá durar más de 20 (veinte) días hábiles desde que se recibe la correspondiente notificación de la Dirección Académica según corresponda, excluyendo lapsos de vacaciones, hasta que ésta emita su fallo. El plazo podrá ser extendido por periodos iguales a solicitud de la C.I.U. a la Dirección Académica en forma escrita y fundamentada, e informando a la Vicerrectoría Académica.

Art. 54 De la investigación se formará un expediente foliado único, que contendrá todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que vayan sucediendo, así como la documentación que se acompañe. La custodia de tal expediente será de responsabilidad de la Dirección Académica según corresponda.

Art. 55 Toda declaración oral será grabada y su texto será reproducido íntegramente en el expediente. En casos excepcionales y a petición del Presidente de la Comisión, donde estén en juego la honra o seguridad de alguno de los participantes, podrá omitirse esta acción.

Art. 56 Todas las citaciones y notificaciones se practicarán por la Dirección Académica correspondiente al mail institucional de los estudiantes, profesores o funcionarios, dejándose constancia en el expediente de estas citaciones. En el caso de estudiantes, se debe enviar copia

al Jefe de Carrera o Director de Programa del Departamento de origen del estudiante. En caso de no ser respondido el mail institucional, se le enviará un segundo mail institucional al tercer día hábil contado desde el envío de la última de las comunicaciones, que de no ser tampoco respondido se asumirá como recepcionado. En cualquier caso se dejará constancia en el expediente. La no comparecencia del citado no afectará el curso de la investigación. Personas externas a la Universidad serán invitadas a declarar por carta certificada.

Art. 57 Una vez agotada la investigación o cumplido el plazo señalado en el Art. 44, la C.I.U. declarará cerrada la investigación y deberá formular cargos si correspondiere, o desechar las acusaciones por inocencia o falta de méritos. Los integrantes de la C.I.U. firmarán el fallo, y la resolución deberá ser informada a la Dirección Académica.

Art. 58 El fallo de la C.I.U. será notificado por la Dirección Académica a las partes vía mail institucional en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, debiéndose dejar constancia del día en que se practicó la diligencia.

Art. 59 El expediente permanecerá en la Dirección Académica correspondiente, quien será responsable de su custodia. El expediente no podrá ser fotocopiado ni retirado, excepto por la situación descrita en el Artículo 60.

Art. 60 El inculpado tendrá, a partir del día siguiente de la notificación del fallo, 15 (quince) días hábiles para tomar conocimiento de la totalidad del expediente y realizar sus descargos. Sin perjuicio del secreto de la investigación, podrá solicitar que se le otorgue copia autorizada del expediente por la Dirección Académica. El inculpado deberá dejar constancia con su firma del hecho de haber sido informado de la resolución y la recepción de la copia del expediente. Dicha firma no implicará reconocimiento de culpa.

Art. 61 El inculpado podrá presentar personalmente los descargos por escrito a la C.I.U. y apelar al fallo, si así lo estima conveniente, en el plazo estipulado en el Artículo 56. La apelación deberá hacerse por escrito, acompañada de los antecedentes en que ella se fundamenta, a la Dirección Académica, para que ésta la remita al Consejo Académico o Normativo de Sedes, según corresponda.

Art. 62 Si las partes no hicieren uso de la apelación dentro del plazo que les confiere el Artículo 60, se procederá al cumplimiento del fallo de la C.I.U. por parte de la Dirección Académica respectiva.

Art. 63 En caso de apelación, el Consejo Académico o Normativo de Sedes, resolverá en segunda y última instancia. El conocimiento de la apelación deberá figurar en lugar preferente en la Tabla del Consejo Académico o Normativo de Sedes respectivo.

Art. 64 Las partes tendrán derecho a exponer personalmente sus argumentos ante el Consejo Académico o Normativo de Sedes, cuando éste fundamente su apelación. **Las partes no pueden ser representadas por terceras personas.**

Art. 65 La Dirección Académica, según corresponda, comunicará al afectado la resolución del Consejo Académico o Normativo de Sedes en hasta 3 (tres) días hábiles vía mail institucional, archivará definitivamente el expediente y enviará copia del fallo final a la carpeta académica del estudiante, e informará a la Secretaría General de la Universidad para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 66 Corresponde a la Dirección Académica supervisar el cumplimiento de las sanciones establecidas por la C.I.U., o lo que haya decidido el Consejo Académico o Normativo de Sedes en caso de apelación, informando a todas las autoridades correspondientes y al Director de Departamento, con copia al Jefe de Carrera o Director de Programa, de él o los estudiantes sancionados.

Artículo Transitorio

Art. 67 Los 5 (cinco) profesores que conformarán la primera C.I.U. serán ratificados por la Vicerrectoría Académica, la que a su vez determinará los 2 (dos) de ellos que durarán 2 (dos) años en su cargo, los otros 2 (dos) que durarán 4 (cuatro) años, y el profesor suplente. En el caso de ser designados, corresponde la aplicación del Artículo 45.

ANEXO

INFRACCIONES UNIVERSITARIAS

1. CONSTITUYEN ESPECIALMENTE INFRACCIONES MENOS GRAVES:

- a. Negar su identificación al ser requerida.
- b. Realizar ofensa pública al pudor.
- c. Escribir, pintar o rayar murallas o suelos, en cualquier dependencia de la Universidad.
- d. Falta de comparecencia en el día y hora señalados a una citación de la C.I.U.
- e. Hacer mal uso de los bienes y recintos universitarios.
- f. Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad, sus organismos y sus autoridades, sin la autorización previa correspondiente, sea que se cometa dentro o fuera de los recintos universitarios.
- g. Ser irrespetuoso con los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Alterar el normal desarrollo de cualquier actividad académica.

2. CONSTITUYEN ESPECIALMENTE INFRACCIONES GRAVES:

- a. Encontrarse en estado de intemperancia por consumo de alcohol o cualquier tipo de estupefacientes, dentro de los recintos universitarios o en lugares externos en los cuales se desarrollen actividades oficiales de la Universidad.
- b. Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias o el uso de cualquier dependencia universitaria.
- c. No cumplir las disposiciones comunicadas por las autoridades de la Universidad.
- d. Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso.
- e. Ejecutar actos dolosos destinados a alterar la legitimidad de cualquier actividad académica.
- f. Presentar documentos alterados, falsos o con información fraudulenta en trámites universitarios.
- g. Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus estudiantes, de su personal o de terceros.
- h. Realizar actos que atenten contra el prestigio de la Universidad o de sus miembros.
- i. Cometer actos de violencia verbal, escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias, agresiones, acosos o interferencias en el ejercicio de sus derechos.
- j. Contravenir políticas y normas sobre el uso aceptable de los recursos computacionales o informáticos de la Universidad.
- k. Realizar una denuncia malintencionadamente falsa a la C.I.U.
- l. Reincidir reiteradamente en una infracción menos grave.

3. CONSTITUYEN ESPECIALMENTE INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. Suplantar a un estudiante en una evaluación académica.
- b. Arrogarse representación de la Universidad, sin estar investido de las facultades correspondientes.
- c. Portar todo tipo de armas o elementos explosivos en los recintos universitarios.
- d. Adulterar documentos de la Universidad de cualquier índole.
- e. Cometer actos de violencia física o sexual en contra de miembros de la Comunidad Universitaria y/o terceros, dentro o fuera del recinto universitario.
- f. Traficar, portar o almacenar estupefacientes o materias primas que sirvan para obtenerlos.
- g. Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes, documentos o valores de la Universidad, de miembros de la Comunidad Universitaria y/o terceros.
- h. Realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- i. Realizar denuncias que, una vez hecha la investigación por parte de la C.I.U., sean consideradas como denuncias falsas.
- j. Reincidir reiteradamente en una infracción grave.